

REMUNERACIONES Y  
ASIGNACIONES  
ATENCIÓN PRIMARIA DE  
SALUD MUNICIPAL  
LEY 19.378

Chantal Fritzler Sandoval  
Abogada Zona Austral  
Unidad Defensa Laboral Médica



# ¿QUÉ CONSTITUYE REMUNERACIÓN SEGÚN ESTA LEY?



En conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la ley N° 19.378, la remuneración comprende el **sueldo base**, la **asignación de atención primaria municipal** y las demás asignaciones que conforman los incrementos a que se tiene derecho en consideración a la naturaleza de las funciones o acciones de atención primaria de salud a desarrollar, a las peculiares características del establecimiento en que se labora y a la evaluación del desempeño funcionario.

# REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES LEY 19.378



Asignaciones comprendidas en el art. 23 de este cuerpo legal:

-  Sueldo Base.
-  Asignación de Atención Primaria.
-  Asignación de Responsabilidad Directiva.
-  Asignación de Desempeño en Condiciones Dificiles.
-  Asignación de Zona.
-  Asignación de Mérito.

# REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES LEY 19378.



Otras asignaciones de la Ley 19.378:

- ➔ Asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo
- ➔ Asignación asociada al mejoramiento de la calidad del trato al usuario.
- ➔ Asignación de estímulo por competencia profesionales.
- ➔ Bonificación especial de zona extrema.
- ➔ Bonificación compensatoria de la bonificación de zona extrema.
- ➔ Asignación transitoria del artículo 45.

## SUELDO BASE.



### CONCEPTO:

Retribución pecuniaria de carácter fijo y por períodos iguales, que cada funcionario de la atención primaria de salud municipal, tendrá derecho a percibir conforme al nivel y categoría funcionaria en que esté clasificado o asimilado, y que se encuentre señalado en el respectivo contrato.

### CARACTERÍSTICAS:

- Remuneración permanente.
- Monto corresponde a un valor anual fijado por la administración municipal y aprobado por el consejo respectivo.
- No podrá ser inferior al sueldo base mínimo nacional para cada categoría funcionaria, cuyo monto fijado es por ley.
- Prescribe en el plazo de 2 años desde la fecha en que fuera exigible.

## SUELDO BASE MÍNIMO NACIONAL

	Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D	Categoría E	Categoría F
1	\$1.160.113	\$898.017	\$452.790	\$434.983	\$404.394	\$356.587
2	\$1.114.077	\$862.383	\$435.490	\$418.364	\$388.946	\$342.963
3	\$1.068.042	\$826.746	\$400.894	\$401.746	\$373.493	\$329.340
4	\$1.022.005	\$791.112	\$383.594	\$385.126	\$358.044	\$315.715
5	\$994.365	\$755.474	\$366.294	\$368.509	\$342.592	\$302.092

# ASIGNACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL



## CONCEPTO:

Estipendio que se otorga mensualmente a los funcionarios de las categorías mencionadas en el artículo 5° de la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, por el solo hecho de integrar una dotación.

## CARACTERÍSTICAS:

Remuneración permanente.

Es un incremento del sueldo base a que tiene derecho todo funcionario por el solo hecho de integrar una dotación, que corresponderá a un 100% sobre el sueldo base definido, sin que se encuentre asociada al desempeño funcionario.

Prescribe en el plazo de seis meses contado desde la fecha en que se hubiere hecho exigible.

# ASIGNACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL



## EJEMPLO

Funcionario de la categoría F, nivel 5, de la atención primaria de salud municipal.

Sueldo Base (categoría y nivel )= \$302.092 x 100%

Total Asignación= \$302.092

# ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA



## CONCEPTO

Estipendio que se otorga mensualmente a los directores de los consultorios de salud municipal de atención primaria y al personal que ejerce funciones de responsabilidad en esos establecimientos, conforme al artículo 56 de la ley N° 19.378.

## CARACTERÍSTICAS:

- Remuneración permanente.
- Es incompatible con cualquier otra asignación de las correspondientes a los funcionarios que ejercen funciones de responsabilidad
- Desempeñar un cargo de director de un consultorio de salud municipal de atención primaria o funciones de responsabilidad en esos establecimientos.
- Ejercicio efectivo del cargo respectivo.
- Estar en servicio a la fecha de pago.
- Prescribe en el plazo de seis meses contado desde la fecha en que se hubiere hecho exigible.

# ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA



- **Base de calculo:** Porcentaje establecido en el art. 27 sobre la suma del sueldo base y Asignación de Atención Primaria.

Director de Consultorio Entre 10% y un 30% .

Personal que ejerce funciones de responsabilidad Entre 5% y un 15% .

- **Ejemplo:** Funcionario nivel 5 categoría A, cargo Director de un Consultorio, se asignación es el 22%.

Sueldo Base + Asignación de Atención Primaria x 22%

$\$994.365 + 994.365 = \$437.520$

# ASIGNACIÓN DE ZONA



## CONCEPTO:

- Estipendio mensual a los funcionarios regidos por la ley N° 19.378 y que para el desempeño de su empleo, se encuentran obligados a residir en una provincia o territorio que reúna condiciones especiales derivadas del aislamiento o del costo de vida, en la medida que conserven la propiedad de ese empleo en la localidad correspondiente.

## CARACTERÍSTICAS:

- Remuneración permanente.
- Es un porcentaje sobre el sueldo base del respectivo funcionario, equivalente al establecido para los funcionarios del Sector Público.
- Prescribe en el plazo de seis meses contado desde la fecha en que se hubiere hecho exigible.

## ASIGNACIÓN DE ZONA



### EJEMPLO

- Funcionario Categoría D, nivel 5 de la atención primaria de salud municipal, que ejecuta sus funciones en la ciudad de Antofagasta.

Sueldo base (nivel y categoría) x % Zona

\$368.509 x 30%

Total asignación = \$110.553

# ASIGNACIÓN DE DESEMPEÑO DIFÍCIL



## CONCEPTO:

Estipendio que se paga mensual a los funcionarios que laboren en establecimientos reconocidos como urbanos o rurales por el Ministerio de Salud y calificados como establecimientos de desempeño difícil, por decreto supremo de esa Secretaría de Estado, o que ejecuten labores en un servicio de atención primaria de urgencia.

## CARACTERÍSTICAS:

- Remuneración permanente.
- Se debe desempeñar en los establecimientos reconocidos como urbanos o rurales por el Ministerio de Salud y calificados como establecimientos de desempeño difícil por decreto supremo de esa Secretaría de Estado o ejecutar labores en un servicio de Atención Primaria de Urgencia.
- Es incompatible con la asignación otorgada por este mismo concepto en los consultorios.
- Prescribe en el plazo de seis meses contado desde la fecha en que se hubiere hecho exigible.

# ASIGNACIÓN DE DESEMPEÑO DIFÍCIL



- **Base de calculo Est. Urbano:** Porcentaje establecido respecto de establecimiento urbanos en virtud del art. 28 de la ley, sobre la suma del sueldo base y Asignación de Atención Primaria. No pueden exceder de 25% del total nacional de horas de dotación urbana y se clasifican en tramos:
- **Primer Tramo :** Hasta 10% de las horas de la dotación urbana nacional es un 15%
- **Segundo Tramo:** Entre el 11% y hasta el 20% de las horas de la dotación urbana es un 10%
- **Tercer Tramo:** Hasta completar el 25% de la dotación urbana nacional es un 5%

# ASIGNACIÓN DE DESEMPEÑO DIFÍCIL



**Base de calculo Est. Rural:** Porcentaje establecido respecto de establecimientos rurales en virtud del art. 30 de la ley, sobre la suma del sueldo base y Asignación de Atención Primaria.

- **Primer Tramo:** Hasta 10% de las horas de la dotación rural nacional es un 26%.
- **Segundo Tramo:** Entre el 11% y hasta el 20% de las horas de la dotación rural nacional es un 19%.
- **Tercer Tramo:** Hasta completar el 100% de la dotación rural nacional es un 10%.
- Para los funcionarios que ejecuten labores en un servicio de atención primaria de urgencia, la asignación se determinará calculando un 15%, sobre la base de cálculo mencionada.

# ASIGNACIÓN DE MÉRITO



## CONCEPTO:

- Estipendio que se paga trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre a los funcionarios regidos por la ley N° 19.378, cuyo desempeño sea evaluado como positivo, para mejorar la calidad de los servicios de los establecimientos en que laboran.

## CARACTERÍSTICAS:

- Remuneración permanente.
- Se paga en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.
- Encontrarse dentro del 35% mejor evaluado en cada categoría de la dotación del respectivo establecimiento, y siempre que estén ubicados en la lista 1, de Distinción, o lista 2, Buena.
- Prescribe en el plazo de seis meses contado desde la fecha en que se hubiere hecho exigible.

# ASIGNACIÓN DE MÉRITO



- **Base de cálculo:** Se otorgará por tramos y su monto mensual corresponderá en cada uno de ellos a los porcentajes que indica el artículo 30 bis de la ley, sobre el sueldo base mínimo nacional de la categoría a que pertenezca el funcionario.
- **Tramos:**
  - Superior (11% mejor calificado)      Hasta 35% sueldo base mínimo nacional.
  - Intermedio (11% mejor calificado)      Hasta 20% sueldo base mínimo nacional.
  - Inferior (13% mejor calificado)      Hasta 10% sueldo base mínimo nacional.

## OTRAS ASIGNACIONES



### ASIGNACION DE DESARROLLO Y ESTIMULO AL DESEMPEÑO COLECTIVO.

Estipendio que se otorga al personal regido por la ley N° 19.378, Estatuto de la Atención Primaria, en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre, por el cumplimiento anual de metas sanitarias y el mejoramiento de la atención proporcionada a los usuarios de la atención primaria de salud.

Es una remuneración permanente; Es imponible; Es tributable; Se paga en cuatro cuotas en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre de cada año. Es una remuneración permanente, base de cálculo de aquellos estipendios que consideran como tal esa clase de remuneraciones; Prescribe en seis meses desde la fecha en que se hubiere hecho exigible.

## OTRAS ASIGNACIONES



### ASIGNACION ASOCIADA AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL TRATO AL USUARIO.

Estipendio que se paga anualmente, en una cuota, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, al personal regido por la ley N° 19.378, que se desempeñe en los establecimientos municipales de atención primaria de salud y en las entidades administradoras de salud municipal, contratado a plazo fijo o indefinido, en relación con los resultados obtenidos en el proceso de evaluación del mejoramiento en la calidad del trato a los usuarios en los establecimientos municipales antes aludidos.

Es una remuneración permanente; Es imponible para efectos de salud y pensiones; Es tributable; Su monto corresponde a un valor anual fijo establecido por ley; Esta asignación no servirá de base de cálculo para la determinación de ninguna otra remuneración o beneficio legal; Prescribe en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que se hubiere hecho exigible.

## OTRAS ASIGNACIONES



### ASIGNACIÓN DE ESTÍMULO POR COMPETENCIAS PROFESIONALES PARA MÉDICOS CIRUJANOS REGIDOS POR LA LEY N° 19.378.

- Remuneración permanente equivalente al 100% del sueldo base más la asignación de Atención Primaria, otorgada a los médicos cirujanos que se desempeñan en establecimientos municipales APS, que poseen la especialidad de medicina familiar, pediatría, medicina interna, gineco-obstetricia, psiquiatría u otras, a objeto de incentivar el ejercicio profesional en determinadas zonas del país o en razón de otros criterios sanitarios y acorde a la disponibilidad presupuestaria.
- A más tardar el 31 de diciembre de cada año, el Ministro de Salud, mediante decreto las especialidades que tendrán derecho a la asignación. Es incompatible con cualquier otra de similares características que una entidad administradora de salud municipal otorgue a los médicos cirujanos.
- Prescribe en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que se hubiere hecho exigible.

## OTRAS ASIGNACIONES



### BONIFICACIÓN ESPECIAL DE ZONA EXTREMA.

Estipendio que se paga trimestralmente a los funcionarios regidos por la ley N° 19.378, que se desempeñen en la Primera, Segunda, Duodécima y Décimo Quinta Regiones, en la Provincia de Palena, Chiloé y en las comunas de Juan Fernández y Cochamó, con el objeto de compensar el mayor costo de vida que experimentan con ocasión del ejercicio de sus cargos en esas localidades.

Es una remuneración permanente; Es imponible; Es tributable;

Su monto corresponde a un valor establecido por ley, el que se reajusta de acuerdo a las reglas generales, a contar de la fecha que lo determine la respectiva ley de reajuste de remuneraciones del Sector Público;

Se paga en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año; Es una remuneración permanente; Prescribe en el plazo de seis meses desde la fecha en que se hubiere hecho exigible.

## OTRAS ASIGNACIONES



### BONIFICACION COMPENSATORIA DE LA BONIFICACION ESPECIAL DE ZONA EXTREMA.

Estipendio que se paga trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, a los funcionarios que perciben la bonificación especial de zonas extremas, con el objeto de compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que está afecto el mencionado emolumento.

Es una remuneración permanente; No es imponible;  
Es tributable; Se paga en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año;

En remuneración permanente, es base de cálculo de aquellos estipendios que consideran como tal esa clase de remuneraciones; Prescribe en el plazo de seis meses desde la fecha en que se hubiere hecho exigible.

## OTRAS ASIGNACIONES



### ASIGNACIÓN ESPECIAL TRANSITORIA ( ART.45):

- Estipendio que se otorga, por la entidad administradora de salud municipal, con la aprobación del concejo municipal, a sus funcionarios, o a una parte de la dotación de salud, de acuerdo con el nivel y la categoría funcionaria del personal de uno o más establecimientos dependientes de la municipalidad, según las necesidades del servicio.
- Estas asignaciones deberán adecuarse a la disponibilidad presupuestaria anual de la entidad administradora y durarán como máximo, hasta el 31 de diciembre de cada año.
- No es remuneración, no es imponible, es de carácter transitorio.
- Su vigencia es determinada por la entidad administradora municipal con aprobación del consejo respectivo, por lo tanto es discrecional.
- Prescribe en el plazo de seis meses contado desde la fecha en que se hubiere hecho exigible.

## OTRAS ASIGNACIONES



## JURISPRUDENCIA RELEVANTE

### 1. Dictamen N° 64.549, de 2015.

La Contraloría General de la República ha señalado que es posible otorgar más de una asignación especial transitoria del artículo 45 de la ley N° 19.378, sin embargo no corresponde conceder este estipendio a modo de incentivo monetario para incrementar las remuneraciones de los empleados. Las asignaciones en análisis deben otorgarse únicamente en razón de las necesidades del servicio, atendiendo al nivel y la categoría funcionaria, o la especialidad que requiera el mismo, sin vincularla a intereses particulares o a una persona determinada.

### 2. Dictamen N° 62.025, de 2015.

La Contraloría ha manifestado, que el otorgamiento de las asignaciones transitorias es discrecional, puesto que compete exclusivamente a la entidad administradora de salud, con aprobación del concejo municipal, determinar su procedencia, en consideración a la disponibilidad presupuestaria y a las necesidades del servicio, así como su monto y vigencia, pudiendo incluso disminuirla o ponerle término dentro del año respectivo o de uno para otro, en razón de las variaciones que experimente el presupuesto.

# GRACIAS



[www.falmed.cl](http://www.falmed.cl)

 [falmedchile](https://twitter.com/falmedchile)

 [FALMED Comunicaciones](https://www.youtube.com/FALMEDComunicaciones)